

**REGLAMENTO DE ELECCIONES  
DE LA  
ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE SEVILLA -  
ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE SEVILLA**

**Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria,  
celebrada el día 15 de octubre de 2014**

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **CAPITULO I. Normas básicas**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Normas básicas
- Artículo 3. Derecho al sufragio
- Artículo 4. Electores y elegibles
- Artículo 5. Apertura del proceso electoral

### **CAPITULO II. Procedimiento electoral**

- Artículo 6. Convocatoria de elecciones
- Artículo 7. Publicidad de la convocatoria
- Artículo 8. Funcionamiento de la Junta Directiva durante el periodo electoral
- Artículo 9. Publicidad del censo electoral provisional y plazo de reclamaciones
- Artículo 10. Proclamación del censo definitivo
- Artículo 11. Mesa Electoral
- Artículo 12. Constitución de la Mesa Electoral
- Artículo 13. Presentación de candidaturas
- Artículo 14. Publicidad de las candidaturas y subsanación de deficiencias
- Artículo 15. Proclamación provisional de candidaturas
- Artículo 16. Proclamación definitiva de candidaturas
- Artículo 17. Campaña electoral

### **CAPITULO III. Votaciones**

- Artículo 18. Fecha de las votaciones

Artículo 19. Jornada electoral

Artículo 20. Voto electrónico

#### **CAPITULO IV. Escrutinio**

Artículo 21. Voto por correo postal certificado

Artículo 22. Escrutinio

Artículo 23. Proclamación de la candidatura elegida

Artículo 24. Toma de posesión de la Junta Directiva electa

Artículo 25. Custodia de documentos electorales

3 Disposiciones Adicionales y 1 Disposición Transitoria.

## **CAPITULO I**

### **Normas Básicas**

#### **Artículo. 1º. Objeto**

El objeto del presente Reglamento de Elecciones es la regulación del procedimiento de elección de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22.4 de sus Estatutos.

#### **Artículo 2º. Normas básicas**

Los Estatutos de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla establecen algunas normas básicas en el proceso de elección de la Junta Directiva que regirá el funcionamiento de la Entidad:

1. Los órganos directivos de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla (art. 12 Estatutos APS) son la Asamblea General, en la que reside la plena soberanía (art. 13 Estatutos APS) la Presidencia y la Junta Directiva (arts. 14 al 21 Estatutos APS).

2. La Junta Directiva estará integrada por la candidatura elegida en votación secreta por todos/as los/as socios/as en uso de sus derechos. Estará formada por el/la presidente/a, el/la secretario/a general, el/la tesorero/a y un número de secretarios/as de Área entre cinco y once. Uno/a de los miembros de la Junta Directiva asumirá la Vicepresidencia de la Asociación juntamente con la función que tenga asignada y el área que dirija. Las bajas serán cubiertas por los suplentes, en el orden establecido en la candidatura que se presentóa las elecciones, o por cooptación que será ratificada en la primera Asamblea

General de Socios/as.

3. La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años. Las elecciones serán por sufragio universal de socios/as, en votación secreta en la sede de la Asociación (art.22 Estatutos APS), mediante voto electrónico o por correo postal certificado.

4. Las candidaturas se presentarán completas, de acuerdo con los puestos fijos indicados en estos Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Área que incorporen, más tres suplentes (art.21 Estatutos APS).

### **Artículo 3º. Derecho al sufragio**

1. El derecho al sufragio corresponde a los/as socios/as de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla que, en el pleno ejercicio de sus derechos, no hayan perdido su condición de tal, según lo recoge el artículo 3, párrafo 4 de los vigentes Estatutos; estén al corriente en sus obligaciones de pago con la APS, entendiéndose que no deben más de una de las puestas al cobro por la Asociación, y hayan sido dados/as de alta en la Asociación al menos con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria electoral.

2. El derecho al sufragio se ejerce personalmente por el/la socio/a, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento para el voto electrónico o voto por correo postal certificado. No se admitirá el voto delegado.

3. Para ejercer el derecho al sufragio, el/la socio/a deberá estar inscrito/a en el censo electoral.

4. Ningún/a socio/a podrá votar más de una vez en el mismo proceso de elección a Junta Directiva.

5. Ningún/a socio/a podrá ser coaccionado/a u obligado/a bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto.

#### **Artículo 4º. Electores y elegibles**

1. Tienen la consideración de electores/as y elegibles todos/as los/as socios/as que cumplan lo establecido en el art. 3.1. del presente Reglamento.

2. Podrá ser candidato/a a presidente/a de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla cualquier socio/a que -además de cumplir lo establecido en el art. 3.1. del presente Reglamento - se haya incorporado a la misma al menos con doce meses de antelación a la fecha de la convocatoria electoral.

#### **Artículo 5º. Apertura del proceso electoral**

1. Deberán convocarse elecciones para elegir a una nueva Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla cada cuatro años, contados éstos desde la fecha de toma de posesión de la misma.

2. No obstante, este periodo podrá alterarse en los supuestos contemplados respectivamente en los arts. 11, 13.6, 16.5 y 17.j de los vigentes Estatutos, o por alguna otra circunstancia contemplada en los mismos.

## **CAPITULO II**

### **Procedimiento Electoral**

#### **Artículo 6º. Convocatoria de elecciones**

1. La Junta Directiva saliente convocará elecciones mediante acuerdo del que se levantará acta, cuyo contenido mínimo será:

- a. Fecha (día, mes y año) de la convocatoria de las elecciones.
- b. Relación de cargos que son objeto de elección.
- c. Fecha (día, mes y año) de celebración de las votaciones, con indicación de la hora de inicio y cierre de las urnas.
- d. Si, por causa expresamente justificada, las elecciones no pudieran celebrarse en la sede social de la Asociación, se indicará con precisión el lugar de celebración.
- e. Fecha de exposición pública del censo electoral y plazo reclamaciones.

2. La fecha de la convocatoria de elecciones no podrá superar el plazo de 90 días de antelación o 45 días posteriores, contados en días naturales desde la fecha indicada en el artículo 5 del presente Reglamento.

3. Para determinar la fecha de las votaciones, la Junta Directiva saliente favorecerá, en la medida de lo posible, la participación de los/as socios/as, evitando para ello la coincidencia de las elecciones con los periodos festivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril. La fecha señalada para las votaciones no podrá coincidir con el mes de agosto. En estos casos, el plazo determinado en el apartado precedente podrá ampliarse lo mínimo necesario para que la fecha de las votaciones no coincida con dichos periodos.

4. La convocatoria de elecciones a Junta Directiva podrá, en su caso, corresponder a la propia Asamblea o a una Junta Gestora que ejerza provisionalmente sus funciones, en los supuestos contemplados

respectivamente en los arts. 11 - 13.6 y 16.5 - 17.j de los vigentes Estatutos, o por alguna otra circunstancia contemplada en los mismos. Si en estos supuestos no se determina plazo alguno, se ajustarán a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

### **Artículo 7º. Publicidad de la convocatoria**

1. El/la secretario/a general de la Junta Directiva saliente -o quien ejerza sus funciones- ordenará, el mismo día de la fecha de ésta, la publicación del acta de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure todo el proceso electoral.

2. El acta de la convocatoria de elecciones será siempre comunicada a los/as socios/as mediante circular enviada por correo postal ordinario, o medios telemáticos, en el plazo máximo de 2 días a partir de la fecha de la misma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo día de la fecha de ésta, la convocatoria de elecciones será también publicada en lugar preferente de la página web de la Asociación y, en el plazo máximo de 2 días a partir de la fecha de la misma, se difundirá mediante correo electrónico a los asociados.

4. Así mismo, se podrá acordar su publicidad a través de notas de prensa remitidas a los medios de comunicación que se estimen pertinentes para público conocimiento.

### **Artículo 8º. Funcionamiento de la Junta Directiva durante el periodo electoral**

1. A partir del mismo día de la fecha de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión de

la nueva Junta Directiva electa. Deberá limitar sus actuaciones a la gestión, administración y representación ordinaria de la Asociación y atenderá las actuaciones necesarias para el funcionamiento ordinario de la misma.

2. La adopción de cualquier otro acuerdo -debidamente justificado por su urgencia y trascendencia y en especial aquellos que puedan comprometer la actuación de la futura Junta Directiva- implica que éste deberá ser objeto de ratificación posterior por la nueva Junta Directiva electa o, en caso de disconformidad, por la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre.

3. La Junta Directiva saliente estará obligada a velar por el cumplimiento del Reglamento de Elecciones y los Estatutos de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla hasta la constitución de la Mesa Electoral, a la que deberá prestar apoyo durante todo el proceso electoral. Asimismo estará obligada a hacer frente a los compromisos y obligaciones económicas ligadas al normal funcionamiento de la Asociación y a los que pudieran surgir como consecuencia del propio proceso electoral.

4. De los acuerdos y decisiones relativos al procedimiento electoral que sean adoptados hasta la constitución de la Mesa Electoral dará fe y levantará acta el secretario general con el visto bueno del presidente.

### **Artículo 9º. Publicidad del censo electoral provisional y plazo de reclamaciones**

1. El censo electoral contendrá la relación actualizada de asociados/as que cumplan lo establecido en el art.3 del presente Reglamento. Incluirá nombre, apellidos, número de DNI y número de asociado.

2. Dos días después de la fecha de la convocatoria de las elecciones, el/la

secretario/a general saliente ordenará la publicación del censo electoral en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, constando la fecha de su publicación.

3. Una vez publicado el censo electoral, habrá un plazo de cinco días para presentar por escrito reclamaciones contra la inclusión o exclusión y los datos que figuran en el mismo. El/la asociado/a presentará el escrito de reclamación por duplicado. La Administración de la Asociación le facilitará una copia sellada de la misma, en la que conste la fecha y número de registro de entrada.

#### **Artículo 10º. Proclamación del censo electoral definitivo**

1. El censo electoral se hará definitivo mediante un acta del/de la secretario/a general saliente, con el visto bueno del/de la presidente/a, y será publicado en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure el proceso electoral. Incluirá nombre, apellidos y DNI.

2. Caso de no haber reclamaciones, el censo electoral se hará definitivo al día siguiente al del cierre del plazo de reclamaciones.

3. Si se hubieran presentado reclamaciones, el/la secretario/a general saliente resolverá las mismas en un plazo máximo de dos días, contados desde el cierre del plazo de presentación de éstas, y levantará acta, con el visto bueno del/de la presidente/a, en la que constarán con claridad los motivos de las decisiones adoptadas. Ese mismo día, el censo electoral se hará definitivo.

4. Durante un plazo de dos días, contados a partir de la proclamación del censo electoral definitivo, aquellos asociados que hubieran presentado una primera reclamación al censo provisional podrán presentar una segunda reclamación ante la Mesa Electoral. El/la asociado/a afectado/a la

presentará por duplicado y la Administración de la Asociación le facilitará una copia sellada de la misma, en la que conste la fecha y número de registro de entrada. El/la secretario/a general saliente las custodiará y hará entrega de ellas al secretario de la Mesa Electoral, que las resolverá el mismo día de su constitución.

### **Artículo 11º. Mesa Electoral**

1. La Mesa Electoral tiene por finalidad, en representación de todo el electorado, garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral. En consonancia con el art. 6 de los vigentes Estatutos, los/as socios/as que sean elegidos/as para tal fin tienen el deber de participar en la Mesa Electoral. Únicamente serán sustituidos en el caso de que formen parte de una candidatura o que aleguen motivo justificado que les impida cumplir con esta obligación.

2. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla con derecho al sufragio, según lo establecido en el art. 3 del presente Reglamento, y que no concurren como candidatos/as a las elecciones.

3. La Mesa Electoral, así como un número de quince suplentes ordenados consecutivamente, será elegida por sorteo el mismo día de la proclamación del censo definitivo. El sorteo será público y podrán asistir los/as asociados/as que lo deseen, por lo que la fecha, lugar y hora de su celebración serán publicadas en el tablón de anuncios y enviadas por correo electrónico con, al menos, tres días de antelación. De este sorteo dará fe y levantará acta el/la secretario/a general saliente, con el visto bueno del/de la presidente/a.

4. Dicho sorteo podrá ser realizado ante notario/a de la ciudad de Sevilla, si esta propuesta está avalada con las firmas de al menos veinticinco asociados/as y es presentada por escrito en un plazo de cinco días como

máximo a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones. En este caso, el sorteo deberá ser resuelto en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la proclamación del censo electoral definitivo.

5. La Administración de la Asociación tomará contacto con los/as designados/as para componer la Mesa Electoral a fin de notificarles tal circunstancia y requerirles su conformidad para ejercer dicha función. Si alguno/a de ellos/as justifica una alegación que le impida formar parte de la Mesa Electoral, se comunicará al/a la primer/a suplente. Igual ocurrirá en caso de nuevas renunciaciones. De todas estas gestiones se dará cuenta al/a la secretario/a general saliente.

## **Artículo 12º. Constitución de la Mesa Electoral**

1. La Mesa Electoral se constituirá en un plazo máximo de cuatro días desde la celebración del sorteo.

2. Una vez constituida, actuará como presidente/a el/la de mayor antigüedad en la Asociación y como secretario/a general el de menor antigüedad en la misma. En caso de empate, el/la de mayor edad entre ellos/as. El/la secretario/a levantará acta, con el visto bueno del/de la presidente/a, de los acuerdos que se adopten durante el proceso electoral hasta la proclamación definitiva de la Junta Directiva electa.

3. El/la secretario/a general saliente deberá, el mismo día de la constitución de la Mesa Electoral, hacer entrega al/a la secretario/a de ésta de toda la documentación y actas relativas al proceso electoral en curso. Específicamente deberá entregar el censo provisional, las reclamaciones habidas, el acta de resolución de éstas, el censo definitivo y las reclamaciones en segunda instancia a éste.

4. La Mesa Electoral resolverá en segunda instancia las reclamaciones habidas

al censo electoral definitivo. Si no ratifica la decisión adoptada por el/la secretario/a general saliente, ordenará la inclusión o exclusión de los/as afectados/as en el mismo. Contra la decisión de la Mesa Electoral sólo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

5. En el supuesto excepcional de que la Mesa Electoral observara irregularidades muy graves en las decisiones adoptadas por la Junta Directiva saliente en relación a la convocatoria de elecciones, podrá anular el proceso electoral en curso e instar a la Junta Directiva saliente a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, para dar cuenta de las irregularidades detectadas y que ésta adopte las medidas que sean oportunas según los Estatutos, incluyendo –si procediera- la adopción de medidas disciplinarias contra los miembros de la Junta Directiva saliente.

### **Artículo 13º. Presentación de candidaturas**

1. Durante un plazo de siete días, contados a partir del día siguiente al de la constitución de la Mesa Electoral, ésta recibirá las candidaturas que concurren a las elecciones a Junta Directiva.

2. Las candidaturas se presentarán completas, de acuerdo con los puestos fijos indicados en el art. 14 de los vigentes Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Área que incorporen, más tres suplentes (art.21 Estatutos APS).

3. Los/as candidatos/as deberán reunir los requisitos establecidos en los arts.3y 4 del presente Reglamento.

4. En el documento de presentación de la candidatura deberán constar la aceptación firmada de todos/as sus componentes, junto con una dirección de correo electrónico para las notificaciones, así como los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, DNI y número de asociado de todas y cada una de las personas que integran la candidatura, con mención expresa del cargo al que se presentan. Así como de los/as suplentes.

- Nombre, apellidos y número de asociado de la persona que se designa como interventor/a de la candidatura ante la Mesa Electoral (representante de la candidatura para mantener sus relaciones con la Mesa Electoral), así como del/de la posible o posibles suplentes.

- Relación nominal de los/as asociados/as que avalan la candidatura, con su DNI.

Al citado escrito deberán adjuntarse los correspondientes avales firmados por los/as asociados/as que apoyan la candidatura. En éstos deberá constar la fecha de la convocatoria electoral y la candidatura avalada, junto al nombre, apellidos y DNI del avalista.

5. Para que una candidatura pueda ser proclamada deberá presentarse con las firmas de al menos veinticinco asociados/as, que no podrán firmar o avalar otra candidatura.

6. Cada asociado/a podrá presentarse en una sola candidatura y para un solo cargo.

7. En caso de que cualquier integrante de una candidatura hubiera sido elegido/a miembro de la Mesa Electoral deberá inmediatamente renunciara formar parte de ésta, siendo sustituido por el/la suplente que corresponda por orden de sorteo.

8. Las candidaturas no podrán ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo como consecuencia del propio trámite de subsanación.

## **Artículo 14º. Publicidad de las candidaturas y subsanación de deficiencias**

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, durante los tres días siguientes, la Mesa Electoral comprobará el cumplimiento por los/as candidatos/as de los requisitos establecidos, así como la aportación de los avales exigidos.

2. Las candidaturas presentadas, junto con las posibles deficiencias detectadas serán publicadas, en este mismo plazo, en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure el proceso electoral. De los/as candidatos/as se incluirá nombre, apellidos y DNI.

3. Asimismo se dará publicidad de las candidaturas presentadas y de las deficiencias observadas en la página web de la Asociación.

4. La Mesa Electoral comunicará por correo electrónico a las diferentes candidaturas las deficiencias apreciadas en ellas, en virtud de lo establecido en el art. precedente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

5. El plazo para subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa Electoral en las candidaturas será de tres días a partir de su publicación en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, incluso en el caso de notificaciones intentadas y no efectuadas.

## **Artículo 15º. Proclamación provisional de candidaturas**

1. En el plazo máximo cinco días, contados desde el de finalización del plazo presentación de candidaturas, la Mesa Electoral - comprobado el

cumplimiento de los requisitos establecidos, la aportación de los avales exigidos y resueltas las deficiencias detectadas - procederá a la proclamación provisional de las candidaturas y le dará publicidad.

2. La proclamación provisional de las candidaturas se hará pública en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación el mismo día de su proclamación. A las candidaturas se les comunicará la decisión de la Mesa Electoral, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

3. Contra la proclamación provisional de candidaturas podrán recurrir los/as interesados/as, en el plazo máximo de tres días siguientes al de la proclamación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Mesa Electoral, con la firma del/de la candidato/a a presidente/a y a otros tres cargos, incluyendo suplentes.

### **Artículo 16º. Proclamación definitiva de candidaturas**

1. Los recursos contra la proclamación provisional de candidaturas serán resueltos por la propia Mesa Electoral en un plazo máximo de tres días, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas. Contra su decisión, solo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

2. La proclamación definitiva de las candidaturas se hará pública en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación el mismo día de su proclamación. A las candidaturas se les comunicará la decisión de la Mesa Electoral, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

3. En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura ésta

será igualmente sometida a votación en la fecha prevista por el calendario electoral.

### **Artículo 17º. Campaña electoral**

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las diferentes candidaturas en orden a la captación de votos. Todas las candidaturas tendrán acceso a los mismos medios de la Asociación y gozarán de la misma información. Por ello velará la Mesa Electoral.

2. La campaña electoral comenzará formalmente el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas por la Mesa Electoral.

3. La APS facilitará a cada candidatura proclamada, para que puedan remitir a los/as electores/as información de su candidatura, dos juegos de etiquetas con las direcciones postales de los/as asociados/as.

4. Durante la campaña electoral las candidaturas podrán hacer un máximo de tres envíos electrónicos a los electores mediante el boletín interno de la propia Asociación, en los días que fije la Mesa Electoral, respetándose el día de jornada de reflexión.

## **CAPITULO III Votaciones**

### **Artículo 18º. Fecha de las votaciones**

1. La Mesa Electoral deberá ratificar el día inicialmente previsto para la votación por la Junta Directiva saliente, de tal forma que entre la

proclamación de la/s candidatura/s y esa fecha pasen, al menos, quince días.

2. Las votaciones se celebrarán en la sede de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla en la fecha establecida, en horario ininterrumpido desde las once de la mañana hasta las ocho de la tarde. Si, por causa expresamente justificada, las elecciones no pudieran celebrarse en la sede social de la Asociación, se comunicará fehacientemente a los/as asociados/as el lugar de celebración.

3. Los miembros de la Mesa Electoral se turnarán durante la hora del almuerzo, de tal forma que siempre, al menos, haya dos de ellos en la sala donde se efectúa la votación.

#### **Artículo 19º. Jornada electoral**

1. Para poder ejercer el derecho al voto, el/la asociado/a deberá identificarse mediante la presentación de documento oficial acreditativo de su identidad para que la Mesa Electoral pueda verificar su inscripción en el censo electoral. Un miembro de la Mesa Electoral irá señalando en el listado del censo electoral aquellos/as asociados/as que ejerzan su derecho a voto.

2. Los/as electores/as dispondrán de cabinas o espacios delimitados que garanticen su libertad de elección y el secreto del voto.

3. Los miembros de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto inmediatamente antes del cierre definitivo de las votaciones.

4. Las papeletas para efectuar la votación serán impresas por la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla.

5. La Mesa Electoral tendrá autoridad exclusiva para preservar el orden y

asegurar la libertad de voto de los/as electores/as. El/la elector/a que incumpla el procedimiento establecido para ejercer el derecho al voto, o que actúe de forma manifiestamente antidemocrática, será invitado/a por la Mesa Electoral a abandonar la sala donde se efectúen las votaciones.

6. Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por causas de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral. En caso de suspensión, se levantará acta por la Mesa Electoral y se señalará la fecha en la que deberá retomarse la votación.

7. El control de las votaciones se llevará a cabo por la Mesa Electoral. Los/as interventores/as designados/as por las diferentes candidaturas podrán interponer ante la Mesa Electoral las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas. Éstas deberán ser resueltas con carácter inmediato, una vez finalizada la votación y antes de iniciarse el escrutinio. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros y contra ellos sólo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

### **Artículo 20º. Voto electrónico**

Para favorecer la participación de los miembros de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla en el proceso electoral, el/la asociado/a podrá emitir su voto electrónicamente siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el art. 3 del presente Reglamento de Elecciones. Cada elector podrá ejercer su derecho al sufragio electrónicamente desde las once de la mañana hasta las ocho de la tarde de forma ininterrumpida el día de celebración de las elecciones. Para ello, la APS facilitará a cada asociado/a, con la suficiente antelación, su nombre de usuario - número de DNI del elector- y una contraseña que le será enviada por correo electrónico a la dirección de email de contacto que consta en la base de datos de la APS. El hecho de ejercer el voto electrónicamente invalidará cualquier otro sistema de votación y viceversa: el asociado que vote de forma presencial en la sede

de la APS –o lugar designado para la celebración de las votaciones- no podrá hacer uso del voto electrónico y anulará el voto por correo postal en el caso de que el elector lo hubiera emitido. Así mismo, al elector que haya emitido su voto de forma electrónica no le estará permitido votar de forma presencial y en el caso de que hubiera emitido el voto por correo postal, éste último será declarado nulo por la Mesa Electoral.

### **Artículo 21º. Voto por correo postal certificado**

1. El/la elector/a que no pueda personarse en la sede de la APS para ejercer su derecho a voto y descarte participar en el proceso electoral mediante el uso del voto electrónico habilitado para tal efecto en el artículo 20º de este Reglamento de Elecciones, podrá emitirlo por correo postal certificado dirigido a la Mesa Electoral en sobre especialmente reseñado que la Asociación les facilitará previamente.

2. El/la elector/a que necesite efectuar su voto por correo postal, deberá comunicarlo por escrito a la secretaría de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla, solicitando el envío de las papeletas y el sobre electoral necesarios para tal fin a la dirección que estime conveniente. Para ello deberá solicitar el voto por correo en un plazo no superior a siete días a contar desde el día siguiente al de la proclamación definitiva de las candidaturas. En los escritos presentados en la sede se facilitará al asociado una copia con registro de entrada. En los escritos remitidos por correo electrónico se reenviará confirmación de su recepción con indicación del registro de entrada.

3. El/la elector/a emitirá su voto en el sobre electoral cerrado, adjuntando fotocopia de documento oficial acreditativo de su identidad para demostrar su participación en el proceso.

4. El/la elector/a remitirá el sobre electoral con su voto y la fotocopia identificadora, por correo certificado, a la sede de la Asociación de la Prensa de Sevilla y dirigido a la Mesa Electoral.

5. No se admitirán ningún voto emitido por correo que se reciba con posterioridad al cierre de la Mesa Electoral; es decir, de las 20:00 hrs. del día de las votaciones o que no hayan sido certificados.

## **CAPITULO IV**

### **Escrutinio**

#### **Artículo 22º. Escrutinio**

1. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio de los votos, acto que será público y que se llevará a cabo exclusivamente por los miembros de la Mesa Electoral.

2. Tras el cierre de la urna, la Mesa Electoral procederá, en primer lugar, a la verificación de los votos emitidos por correo postal, para lo que constatará la inscripción del/de la elector/a en el censo electoral, el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo precedente, así como la constancia de que el/la elector/a no ha emitido su voto electrónicamente o presencialmente. Un miembro de la Mesa Electoral irá señalando en el listado del censo electoral aquellos/as asociados/as que hayan ejercido su derecho a voto electrónicamente o por correo postal.

3. Los sobres cerrados con la papeleta de voto que cumplan lo establecido en el apartado precedente serán introducidos en la urna por la propia Mesa Electoral.

4. Seguidamente, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos

recibidos de forma electrónica y abrirá la urna para realizar el recuento de los votos emitidos de forma presencial y por correo postal.

5. Serán considerados votos válidos todos aquellos sobres en los que haya una y solo una papeleta de las impresas por la APS, sin ninguna modificación, tachadura o enmienda, así como los emitidos en tiempo y forma mediante votación electrónica.

6. Serán considerados votos nulos todos aquellos que no cumplan lo especificado en el apartado precedente.

7. Finalizado el recuento, la Mesa Electoral confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados.

8. Los/as interventores/as designados/as por las diferentes candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas sobre el escrutinio a la Mesa electoral. Éstas deberán ser resueltas por los/as componentes de la Mesa Electoral, por mayoría, con carácter inmediato. Sus deliberaciones serán secretas y los acuerdos adoptados recogidos en el acta correspondiente. Contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral solo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

### **Artículo 23º. Proclamación de la candidatura elegida**

1. Finalizado el escrutinio, y resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral procederá a proclamar como ganadora la candidatura que más votos válidos haya obtenido.

2. En caso de empate entre dos o más candidaturas, tendrá lugar una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas, celebrándose una nueva jornada electoral entre quince y veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la celebración de las primeras votaciones. Aquellos asociados que

deseen ejercer su derecho a voto por correo postal certificado, tendrán un plazo de cinco días hábiles para solicitarlo tal y como indica el artículo 21º del presente Reglamento de Elecciones. Como recoge el citado Reglamento, no se admitirá ningún voto emitido por correo postal que se reciba con posterioridad al cierre de la Mesa Electoral; es decir, de las 20.00 horas del día de las votaciones o que no hayan sido certificados.

3. Concluido el escrutinio y resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral procederá a levantar el correspondiente acta que reflejará el resultado de la elección, haciendo constar el número de votos emitidos de forma electrónica, personalmente y por correo postal, el de los declarados nulos, el número de votos obtenido por cada candidatura, las reclamaciones que se hubiesen presentado, así como las resoluciones adoptadas, y la candidatura proclamada como ganadora. De esta acta se extenderá copia a las candidaturas que lo soliciten a la Mesa Electoral. Contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral solo cabe recurso ante los Tribunales de Justicia.

#### **Artículo 24º. Toma de posesión de la Junta Directiva electa**

1. Una vez proclamada, la candidatura elegida tomará posesión de sus cargos en el plazo máximo de dos días a partir del momento de la proclamación.

2. El traspaso de funciones de la Junta Directiva saliente a la entrante deberá hacerse en el plazo máximo de cinco días transcurso de los siete días naturales siguientes a la fecha de la proclamación.

#### **Artículo 25º. Custodia de documentos electorales**

1. Las papeletas extraídas de las urnas, así como los sobres de los votos emitidos por correo postal, los listados del censo electoral y el listado de votantes que han ejercido su derecho a voto, además de cualquier otro documento relativo al proceso electoral, no podrán ser destruidas antes del plazo de un

mes contado desde el día de las votaciones. Quedarán a custodia del/de la presidente/a y secretario/a de la Mesa Electoral.

2. La eliminación de esta documentación se realizará transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, mediante la oportuna acta firmada por los componentes de la Mesa Electoral y los/as interventores/as de las distintas candidaturas que han concurrido a las elecciones.

3. Tras este acto la Mesa Electoral quedará automáticamente disuelta y se dará por finalizado completamente el proceso electoral.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Disposición Adicional 1ª.**

Todos los plazos estipulados en días en el presente Reglamento de Elecciones se entenderán siempre como días hábiles -salvo que expresamente indique que son días naturales (art.6.2)-contabilizándose al efecto de lunes a sábados, excepto festivos, en consonancia con lo establecido en el art.48 de la Ley 30/1992.

### **Disposición Adicional 2ª.**

Si la Asamblea General Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla lo aprueba, las candidaturas podrán -además de los puestos fijos indicados en el art. 14 de los vigentes Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Área que incorporen, más tres suplentes-determinar un segundo miembro de la Junta Directiva que asumirá la Vicepresidencia 2ª de la Asociación juntamente con la función que tenga asignada y el área que dirija.

### **Disposición Adicional 3ª.**

La Junta Directiva saliente debe garantizar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que, relacionadas con el proceso electoral, el presente Reglamento asignada a la propia Junta o a sus miembros. Si un miembro de la misma, por fallecimiento, enfermedad o causa sobrevenida que, acreditada, le incapacite para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva deberá designar inmediatamente a otro miembro al efecto de garantizar los plazos previstos en el procedimiento electoral.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### **Disposición Transitoria 1ª.**

El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigor en el momento de su

aprobación por la Asamblea General de la Asociación de la Prensa de Sevilla-  
Asociación de Periodistas de Sevilla.